

RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- **Expediente: 05376.02.30796 y 130.02.9739 (Jardines EL portal JQ).**

Mediante la Resolución N° 113-0414 del 28 de mayo de 2010, se renovó la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES ISABELITA S.A.S** con Nit 830.501.618-2 a través de su representante legal el señor JAIME ALBERTO RESTREPO MESA identificado con cédula de ciudadanía número 80.137.109, en un caudal de 6.76 L/s distribuidos así: 0.16 L/s para uso doméstico, tomados de la acequia y 6.6 L/s para riego, derivados de la Q La Ochuval, Las Palmas o El Chuscal, en beneficio del predio identificado con FMI 017-37468 ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja. Por un término de 10 años.

Por medio de Resolución N° 131-0262 del 23 de abril de 2014, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131- 0414 del 28 de mayo de 2010 de la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES ISABELITA S.A.S**, a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** identificada con Nit 830.509.987-1 Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, la cual se encuentra vigente hasta el día 25 de junio de 2020.

A través de la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, **SE REGLAMENTO EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA LA UCHUALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA**, modificándose la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 113-0414 del 28 de mayo de 2010 a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** Sede JQ (Finca la Isabelita) autorizando

la captación de un caudal total de 6.76 L/s, en beneficio de predio identificado con FMI 017-37469.

- Expediente: 130.02.9919 y 130.02.9739 (Jardines EL portal JP).

Mediante la Resolución N° 131-0717 del 27 de agosto de 2010, se renovó la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0181 del 11 de abril de 2005, a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL C.I LTDA**, identificada con Nit N° 830509987-1, en un caudal total de 4.74 L/s, distribuidos así: 0.12 L/s para uso doméstico y 4.62 L/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-36148, con coordenadas X:853.826 Y:1.158.102 Z: 2200 msnm, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Mediante la Resolución N° 131-1058 del 11 de noviembre de 2010, se modificó el párrafo primero del artículo primero, de la Resolución N° 131-0717 del 27 de agosto de 2010, en el sentido de ampliar el término de vigencia del permiso otorgado, el cual será de diez (10) años.

En la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca denominada La Uchuvala en el municipio de La Ceja, modificó la concesión de aguas otorgada a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A**, mediante la Resolución N° 131-0717 del 27 agosto de 2010, manteniendo el caudal otorgado, es decir, un caudal total de 4,74 L/s, a derivarse de la quebrada El Uchuval, adicionalmente amplió el término de vigencia del permiso otorgado, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la misma. en beneficio de predio identificado con FMI 017-36148.

- Expediente: 05376.02.22883 (Finca La Virginia)

Mediante radicado número 131-4726 de 27 de Octubre de 2015, las señoras **MARILUZ ANGEL CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.440.628 y **CECILIA ANGEL MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.440.628, en calidad de propietarias, solicitaron a través de Apoderada debidamente constituida, una **CONCESIÓN DE AGUAS** superficiales para uso DOMESTICO, PECUARIO y de RIEGO, en beneficio del predio distinguido con el FMI 017-31123, ubicado en la vereda Lourdes Lomitas (La Ceja, según FMI) del

municipio de La Ceja, en calidad de propietaria. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131- 0910 del 30 de octubre de 2015. Finalmente fue suspendida mediante Resolución 131-0040-2016 del 07 de enero de 2016.

Que la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, **SE REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA DENOMINADA LA UCHUVALA** en el municipio de La Ceja, se otorgó la concesión de aguas otorgada a la Señora **MARILUZ ANGEL CORREA**, con un caudal total de 0.009 L/s, a derivarse de la quebrada El Uchuval, con una vigencia del permiso otorgado, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la misma. en beneficio de predio identificado con FMI 017-31123.

- Expediente: 05376.02.30796 (Proyecto Parque Empresarial Capiro).

Mediante Resolución N° 112-4550 del 26 de octubre de 2018, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPRFICIALES** a la sociedad **JARR COLOMBIA S.A.S**, con Nit 900.942.917-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO BRUGOS ESPINA**, identificado con cédula de extranjería N° 351.902, el señor **IGNACIO DE LEON AGUDELO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.719, la señora **MARIA CECILIA POSADA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.706.641, en calidad de propietarios, y la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit 901.0400234-6, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.931.413, en calidad de autorizado, en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL** a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-21569 y 017-21568, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

- Expediente: 05376.02.02881 (Agropecuaria La Esperanza).

Mediante la Resolución con radicado N° 131-0654 del 27 de agosto de 2008, se otorgó, por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad denominada **AGROPECUARIA LA ESPERANZA**, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-1369, en un caudal total de 1.17 L/s, distribuidos así: para uso doméstico, 0,064 L/s; 0,356 L/s caudal otorgado de la acequia derivada de quebrada Las Palmas; para uso agrícola (Riego), 0,75 L/s. Caudal derivado de la fuente sin nombre o La Pastora.

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0591 del 30 de mayo de 2013, se otorgó un **AUMENTO DEL CAUDAL, a la CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0654 del 27 de agosto de 2008.

Que la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual **SE REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA DENOMINADA LA UCHUVALA** en el municipio de La Ceja, modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA LA ESPERANZA**, mediante la Resolución con radicado N° 131-0654 2008, y modificada posteriormente, por la Resolución con radicado N° 131-0591-2013, manteniendo el caudal otorgado, es decir, un caudal total de 2,025 L/s, a derivarse de la quebrada El Uchuval, adicionalmente amplió el término de vigencia del permiso otorgado, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la misma. en beneficio de predio identificado con FMI 017-1369.

- Expediente: 05376.02.21212 (Beatriz E Velásquez Hernández)

Mediante la Resolución con radicado N° 131-0299 del 27 del 19 de mayo de 2015, se otorgó a la señora **BEATRIZ ELENA VELASQUEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula la de ciudadanía número 43.272.473, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 0.007 L/s para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado "Colinas del Jordán" identificado con el FMI No 017-47279, con coordenadas X: 853.506, Y: 1.159.637, Z: 2.158, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de La Q. Las Palmas o Chuscal o El Ochuval, en predio de propietario no conocido, en un sitio de coordenadas X: 854.278, Y: 1.157.943, Z: 2.200 tomadas con (GPS), coordenadas tanque de almacenamiento y reparto GPS X: 853.562, Y: 1.159.591, Z: 2168, en el predio de la señora María Elena Hernández

Que la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual **SE REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA DENOMINADA LA UCHUVALA** en el municipio de La Ceja, modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada a la señora **BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ HERNANDEZ**, mediante la Resolución con radicado N° 131-1295 del 20 de marzo de 2015, con un caudal total de 0,018 L/s, a derivarse de la quebrada El Uchuval, adicionalmente amplió el término de vigencia del permiso otorgado, por un término de diez (10) años a

partir de la fecha de notificación de la misma. en beneficio de predio identificado con FMI 017-47279

- **Expediente: 05376.02.27306 (Finca el Jordan 2).**

Mediante la Resolución con radicado N° 131-0490 del 30 de junio de 2017, se otorgó, por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-26794, en un caudal total de 0.014 L/s, distribuidos así: para uso doméstico, 0,009 L/s; 0,002 L/s para uso Pecuario y 0,002 L/s para Riego. desde la Q. El Uchuval y no de la acequia, como lo establece la Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016 que reglamenta la fuente de agua denominada La Uchuvala.

- **Expediente: 05376.02.08218 (Finca el Jordan).**

Mediante radicado número 131-0172 del 04 de febrero de 2010, la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.403.860, solicitaron una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio de los predios identificados con el FMI 017-26794 y 017-26795, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual SE REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA DENOMINADA LA UCHUVALA en el municipio de La Ceja, otorgo la CONCESIÓN DE AGUAS a la señora ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-26795, con un caudal total de 0,066 L/s, a derivarse de la quebrada El Uchuval, adicionalmente otorgo una vigencia por un término de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la misma.

- **Expediente: 130.02.10241 y 05376.02.16948 (El Sembrador).**

Mediante la Resolución con radicado N° 131-0027 del 11 de enero de 2006, se otorgó, por un término de 5 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **JUAN CARLOS ANGEL BERNAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-20474,

en un caudal total de 0.023 L/s, distribuidos así: para uso doméstico, 0,0063 L/s; 0,009 L/s para uso Comercial, 0,0003 L/s para Riego y 0,008 L/s para uso Piscícola.

Que la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual **SE REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA DENOMINADA LA UCHUVALA** en el municipio de La Ceja, otorgo la **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **JUAN CARLOS ANGEL BERNAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-20474, con un caudal total de 0,025 L/s, a derivarse de la quebrada El Uchuval, adicionalmente otorgo una vigencia por un término de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la misma.

- **Expediente: 05376.02.06646 (Luis A Vásquez Hernández).**

Que la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual **SE REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA DENOMINADA LA UCHUVALA** en el municipio de La Ceja, otorgo la **CONCESIÓN DE AGUAS** a el señor **LUIS ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ**, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-47278, con un caudal total de 0,005 L/s, a derivarse de la quebrada El Uchuval, adicionalmente otorgo una vigencia por un término de diez (10) años a partir de la fecha de notificación de la misma.

Que mediante escrito con radicado CE-07732-2023 del 15 de mayo de 2023, se allega a la corporación información para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación evaluaron la información presentada por la JARDINES DEL PORTAL S.A.S FINCA JQ mediante radicado CE-07732 2023 del 15 de mayo de 2023 y CE-02073-2023 del 06 de febrero de 2023, para subsanar los requerimientos establecidos según Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, sobre los diseños (memorias de cálculo y planos) de las obras de captación y control de caudal, con el fin de verificar que cumplen con garantizar teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación, lo que generó el informe técnico con radicado número **IT-08416** del 13 de diciembre de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

26. CONCLUSIONES

- 26.1. La información presentada hace referencia a una obra conjunta. Sin embargo, los caudales presentados en el estudio del "Informe Técnico" no incluyen a la totalidad de los usuarios de la acequia que fueron contemplados en la regulación establecida mediante la Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016.
- 26.2. El caudal para el cual debería diseñarse la obra, según la información estipulada en la Resolución 131-0770- 2016 del 29 de septiembre de 2016, sería la suma de los caudales de los usuarios que debieran haber sido considerados en la obra conjunta, dando como resultado un caudal de 24.415 L/s.
- 26.3. Además, al caudal anterior de los usuarios que debían estar incluidos en la obra conjunta, se deben sumar los caudales de dos usuarios adicionales que se incorporan al proyecto, según la información proporcionada. Estos son el Parque Empresarial Capiro (Promotora Nivel S.A.S.) con un caudal de 0.127 L/s, de acuerdo a la Resolución 112-4550-2018 del 26 de octubre de 2018, y Ana Victoria Mejía – Finca El Jordán 2 con un caudal de 0.014 L/s, según la Resolución 131-0490-2017 del 30 de julio de 2017. Estas concesiones se otorgaron después de la regulación de la fuente, lo que resulta entonces en un caudal total para el cual debería diseñarse la obra de 24.556 L/s.
- 26.4. Es importante señalar que el caudal mencionado en el informe presentado, para el proyecto Parque Empresarial Capiro - Promotora Nivel S.A.S. (1.58 L/s) no corresponde con el caudal concedido por la Corporación en la Resolución 112-4550-2018 del 26 de octubre de 2018 (0.127 L/s).
- 26.6. Finalmente, al revisar la información presentada y la Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016, se observa que faltaron tres (3) usuarios por incluir, que son los siguientes: Sociedad Mejía de Peláez y Cía. Finca La Virginia, Alimentos Cárnicos S.A. – Martha Cecilia Vélez, C.I. Flores La Virginia S.A. Esto se resume en el siguiente cuadro:

N	Usuario	Cédula o Nit	Expediente	Resolución	Vigencia	Vencimiento	Q Otorgado	Q Informe
1	Juan Carlos Ángel Bernal / Vivero El Buen Sembrador	15.376.015	05376.02.16948	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	0.025	0.025
2	Luis Alberto Velásquez	71.269.487	05376.02.06646	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	0.005	0.005
3	Mari Luz Ángel Correa / Finca La Virginia	32.440.628	05376.02.22883	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	0.009	0.009
4	Agropecuaria La Esperanza (Familia Nicholls)	890.923.619	05376.02.02881	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	2.025	2.025
5	Sociedad Mejía de Peláez y Cía. Finca La Virginia	890.928.187	05376.02.22884	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	0.735	No incluido
6	Carlos Alberto Ospina / Mauricio Sánchez Ángel – Jardines del Portal J.Q.	830.509.987	13.02.9919 - 13.02.9739	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	6.76	6.76
7	Carlos Alberto Ospina Jardines del Portal J.P.	830.509.987-1	13.02.9919 - 13.02.9739	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	4.74	4.74
8	Alimentos Cárnicos S.A. – Martha Cecilia Vélez	890.304.130-4	13.02.10978	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	6.002	No incluido
9	C.I. Flores La Virginia S.A.	830.076.169-3	05376.02.19630	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	4.03	No incluido
10	Parque Empresarial Capiro (Promotora Nivel S.A.S.)	901.040.234-6	05376.02.30796	112-4550 - 26/10/2018	10	2026	0.127	1.58
11	Beatriz Elena Velásquez Hernández	43.272.473	05376.02.21212	131-0770 - 29/09/2016	10	2028	0.018	0.018
12	Ana Victoria Mejía – Finca El Jordán	21.403.860	05376.02.08218	131-0770 - 29/09/2016	10	2026	0.066	0.066
13	Ana Victoria Mejía – Finca El Jordán 2	21.403.860	05376.02.27306	131-0490 - 30/06/2017	10	2027	0.014	0.014
TOTAL							24.556	15.242

El valor del numeral 10 discrepa entre el caudal otorgado y el presentado en el diseño

- 26.7. Los diseños propuestos para las obras de captación, control de caudal, aducción, desarenador, tanque de almacenamiento, planta de tratamiento y red de distribución, se realizaron considerando un caudal de diseño de 19.89 L/s., mientras que en el listado de usuarios con concesión de aguas se registran un valor de 15.30 L/s.
- 26.8. Con respecto al AZUD: para este tipo de obras cuya altura es de 1.50 m con respecto al lecho de la fuente y que adicional cuenta con una cimentación de 1.60 m, se deberá solicitar un permiso de ocupación de cauce, para poder realizar la obra en el punto de captación propuesto.

26.9. No es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada El Uchuval, dado que presentan un caudal de diseño distinto al autorizado. Además, no se tiene en cuenta la totalidad de los usuarios de la acequia con sus caudales asignados.

26.10. Los planos entregados para las obras propuestas no son legibles, dado que se presentan en una escala que no permite revisar las dimensiones calculadas.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que “sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto,

alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-08416** del 13 de diciembre de 2023, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S FINCA JQ**, para que, de cumplimiento a unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada El Uchuval, propuestos por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S FINCA JQ**, ya que no se considera la totalidad de usuarios de la acequia y sus caudales otorgados como lo establece las Resoluciones 131-0770 del 29 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S Sede JQ (Finca la Isabelita)** representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA**

HERNANDEZ, que deberá presentar a la Corporación la información de los usuarios faltantes. Estos deben ser incorporados dentro de la obra, o en su defecto, informar de manera escrita si no desean participar, indicando las razones de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S Sede JQ (Finca la Isabelita)** representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ, para que en un plazo de **treinta (30) días calendario**, ajusten y presenten los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada El Uchuval, considerando la totalidad de usuarios de la acequia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**. o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, [conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.](#)

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 056150241713

Proyectó: Leandro Garzón 26/12/2023

Dependencia: Recurso Hídrico

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03